



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.  
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍN YAGAMA MEDINA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00177-00

#### **ASUNTO POR RESOLVER**

Se provee acerca de la petición elevada por el apoderado de la parte actora en el asunto ejecutivo de la referencia, enviada al correo electrónico del Despacho el pasado 01/09/2022 a las 6:00 pm, en la que solicitó la cancelación de la diligencia de secuestro prevista para el día 02/09/2022 y desistió de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la carrera 14 n.º 7-80 – Apto 3 de Villa de Leyva de propiedad del demandado.

Lo anterior, en razón a que procedió a verificar si el demandado aún reside en la dirección referida, pero constató previamente que no es así, pues se encuentra viviendo en zona rural del municipio de Villa de Leyva.

#### **CONSIDERACIONES**

1ª El Despacho constata que el día de la diligencia de secuestro se tuvo noticia de la solicitud de cancelación, razón por la que no se llevó a cabo, como quiera que sería evidentemente infructuosa, de acuerdo con los reportes de la parte interesada.

2ª Por otra parte, con el fin de resolver la solicitud de desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, decretada el pasado 20/05/2021, es necesario, tener en cuenta el 597 del C.G.P. que al efecto señala:

#### **“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida...

...

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.*

4ª De conformidad con la norma trascrita, y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, y como quiera que la medida cautelar de embargo decretada fue solicitada por la parte demandante, es procedente acceder a la petición, sin condena en costas, al ser la causa del desistimiento de la medida cautelar, la imposibilidad de aprehender los bienes del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### **RESUELVE**

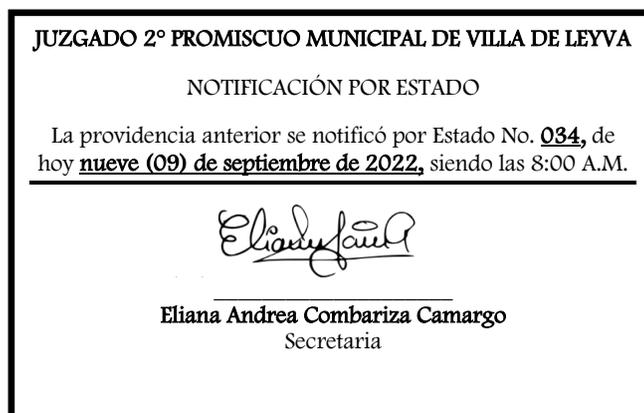
**PRIMERO. – ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del señor JOSÉ MARTÍN YAGAMA MEDINA que se encuentran en la Kra 14 n.º 7-80 Apto 3 de Villa de Leyva de propiedad del demandado, que fuera decretada en providencia del pasado 20/05/2022, conforme se indicó en la motivación.

**SEGUNDO. –** Sin condena en costas por lo expuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**



Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d7e83b0dace99abc3c7a0ef58f528cd40f6b9baff971dd2703e728bb49a58**

Documento generado en 08/09/2022 11:31:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**